

RESOLUCIÓN No. 00342

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7, mediante Radicado **2014ER060668 del 10 de abril de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE11855 del 7 de julio de 2014**, requirió a la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los Radicados **2014ER82010 del 20 de mayo de 2014** y **2014ER149443 del 10 de septiembre de 2014**, la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7, aportó la

RESOLUCIÓN No. 00342

información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"**, identificada con NIT. 860.028.093-7, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación de la Razón Social del solicitante
3. Certificado de Matrícula de Existencia y Representación Legal del 11 de marzo de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula N° 50S-884771 del 05 de marzo de 2014.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan vertimiento.
8. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
9. Concepto Uso del Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 2
10. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo N° 459512 del 21 de marzo de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250.00), de la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"**, identificada con NIT. 860.028.093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179.

RESOLUCIÓN No. 00342

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 6878 del 18 de diciembre de 2014**, presentado por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"**, identificada con NIT. 860.028.093-7, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de enero de 2015, a la señora **CLAUDIA XIMENA MANCHOLA GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.867.085, en calidad de Autorizada de la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"**, identificada con NIT. 860.028.093-7, quedando ejecutoriado el 07 de enero de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 21 de mayo de 2014, a la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"**, identificada con NIT. 860.028.093-7, predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2014ER060668 del 10 de abril de 2014**, **2014ER82010 del 20 de mayo de 2014** y **2014ER149443 del 10 de septiembre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13468 del 27 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 0408 del 09 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 13468 del 27 de diciembre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"**, identificada con NIT. 860.028.093-7, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-1998-237, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 21 de mayo de 2014, al predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, y el análisis de los Radicados No. **2014ER060668**

RESOLUCIÓN No. 00342

del 10 de abril de 2014, 2014ER82010 del 20 de mayo de 2014 y 2014ER149443 del 10 de septiembre de 2014, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos al establecimiento CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A – CORABASTOS, ubicado en la nomenclatura Avenida Carrera 80 No 2 - 51, de la Localidad de Kennedy.

(...)

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	SI	
	Cuenta con registro de vertimientos	SI – Técnicamente viable 2013CTE08206	
	No. de registro	Sin No. de registro	
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	SI	
	Cuenta con permiso de vertimientos	NO	
	Resolución No.	_	Año: No aplica
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:		2	
Tipo de Vertimiento		ARND Punto 1: Zona Cajones Punto 2: Zona Triangulo	
Frecuencia de la Descarga		Continua Punto 1: Zona Cajones Punto 2: Zona Triangulo	
Duración de la Descarga (hr/día):		24 Punto 1: Zona Cajones Punto 2: Zona Triangulo	
Días que realiza la descarga (días/mes):		30 Punto 1: Zona Cajones Punto 2: Zona Triangulo	
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental		Lavado de alimentos, cocina, red de fríos, bodegones, bodega popular. Punto 1: Zona Cajones Punto 2: Zona Triangulo	

RESOLUCIÓN No. 00342

Tipo de receptor del vertimiento		Red de Alcantarillado Punto 1: Zona Cajones Punto 2. Zona Triangulo	
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga			
Coordenadas Y (Norte)	Coordenadas X (Este)	Fuente	
104030.97	91230.70	Herramienta SINU POT. Punto 1: Zona Cajones	
103857.67	90517.66	Herramienta SINU POT. Punto 2: Zona Triangulo	
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua			
Recirculación	No	Uso de aguas lluvias	No
Lavado a presión	No	Otros sistemas de ahorro	No
Cuenta con separación de redes	Si		
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	Si	Ubicación de la caja de aforo	Interna
Tipo de tratamiento de vertimientos			
Preliminar	Rejillas y Trampa de grasas		
Primario	No cuenta		
Secundario	No cuenta		
Terciario	No cuenta		
Otros	No cuenta		

NOTA: Los datos suministrados por el usuario en cuanto a tipo, frecuencia, duración, días, actividades y tipo de receptor, son generales y no específicos de cada punto.

4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2014ER060668 del 10/04/2014
Información Remitida
El usuario radica los documentos requerido para la realización de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, informando además que queda pendiente de la



RESOLUCIÓN No. 00342

<p>entrega del concepto de uso del suelo. IOs documentos anexos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario único nacional solicitud permiso de vertimientos</i>• <i>Certificado de existencia y representación legal</i>• <i>Certificado de tradición</i>• <i>Descripción, memorias técnicas y diseño</i>• <i>Decreto 3930 de 2010</i>• <i>Formato de autoliquidación</i>
<p style="text-align: center;">Observaciones</p>
<p><i>Una vez revisada la información de solicitud, por medio del radicado 2014EE111855 del 07/7/2014 se solicitó completar la documentación para iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso de vertimientos, puesto que al formulario le faltan datos, no se indica el nombre de la fuente receptora, la caracterización del vertimiento no está completa, falta concepto de uso de suelo y constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i></p>
<p style="text-align: center;">Radicado 2014ER82010 del 20/05/2014</p>
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p>
<p><i>El usuario hace llegar a la entidad el concepto de uso de suelo para la solicitud del permiso de vertimiento</i></p>
<p style="text-align: center;">Observaciones</p>
<p><i>Se radica y se acepta</i></p>
<p style="text-align: center;">Radicado 2014ER149443 del 10/09/2014</p>
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p>
<p><i>El usuario radica la información faltante para la solicitud del trámite del permiso de vertimientos, en el cual el usuario hace entrega de:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario único nacional solicitud permiso de vertimientos</i>• <i>Nombre de la fuente receptora</i>• <i>Caracterización actual</i>• <i>Concepto de uso del suelo</i>• <i>Constancia de pago</i>
<p style="text-align: center;">Observaciones</p>
<p><i>La documentación está completa y se inicia acto administrativo para la solicitud del permiso de vertimientos a través del radicado 2014EE211268.</i></p> <p><i>Con base en el análisis técnico de la información presentada por el usuario para la solicitud del permiso de vertimientos, se encontraron las siguientes inconsistencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El usuario en el informe y según lo reportado en la visita técnica realizada el día 21/05/2015 solo cuenta con dos puntos de vertimientos identificados como zona cajones y zona triangulo, en el diligenciamiento del formulario el usuario no indica los puntos de vertimiento a los cuales se les va evaluar el permiso, además no se hace la aclaración de los siguientes temas para cada punto, correspondiente al caudal, tiempo de descarga, frecuencia, nombre de</i>

RESOLUCIÓN No. 00342

la fuente receptora, coordenadas, los cuales son generales.

- Por otro lado en la caracterización el usuario identifica 8 puntos y de esos realiza caracterización de vertimientos, incluyendo los dos puntos de vertimientos de descarga principal del usuario (zona cajones y zona triangulo), según el informe, el laboratorio responsable para el análisis de las muestras corresponde al Instituto de Higiene Ambiental S.A.S y presentan los formatos de campo de la caracterización in situ de los 8 puntos muestreados, pero al revisar el reporte de resultados del laboratorio este indica que la muestra fue tomada por el cliente (imagen 1), para este caso corresponde a la empresa Ingeniería Especializada (INGASI), la cual no cuenta con acreditación de toma de muestras por parte del IDEAM, lo que indica que la caracterización no es representativa.

Muestreado por:	Cliente	
Compuesto	<input checked="" type="checkbox"/> Simple <input type="checkbox"/>	
Hora de Muestreo	05:00 a.m. - 01:00 p.m.	
Ciudad	BOGOTÁ	
Departamento	CUNDINAMARCA	
Condiciones Ambientales del	Temperatura °C.	N/A
lugar de Muestreo	Humedad %	N/A
Coordenadas:	Norte: N/A	Este: N/A

Imagen No. 1 Reporte de que la muestra fue tomada por el cliente

- Uno de los puntos de descarga final identificado por el usuario como zona cajones que corresponde al punto No 8 del informe, no se realizó su caracterización en el punto indicado, ya que según el informe reporta lo siguiente: "El punto de descarga final cajones se encuentra ubicado en el costado oriental, en la actualidad (19-20/10/2013 fecha en la cual se realizó la caracterización) esta zona está en obra por tal motivo este punto fue reemplazado por un pozo que se encuentra a la entrada del mismo sector". Con base en lo anterior no es representativo este punto de caracterización al no muestrearse el punto definitivo y además teniendo en cuenta que es uno de los registrados como descarga principal del usuario
- Se presenta inconsistencia en las fechas de la realización del muestreo, por parte del laboratorio se indica que se realizó durante los días del 16 al 24 de octubre de 2013 y 4 y 3 de diciembre del mismo año (Imagen 2), en el informe de INGASI, se presenta un cronograma con las fechas del 16 al 25 de octubre del 2013, asimismo para el laboratorio subcontratado Analquim LTDA, las muestras fueron tomadas el 17/10/2013 y la fecha de recepción el 22/10/2013 y no se presenta la cadena de custodia que deben tener las muestras para su conservación.



RESOLUCIÓN No. 00342

DATOS DE LA MUESTRA	
Fecha de muestreo *	03-dic-13
Fecha de recepción	04-dic-13
Fecha de análisis	04-dic-13 al 17-dic-13
Sitio de muestreo *	AGUAS LLUVIAS TRIANGULO CORABASTOS
Ciudad de muestra *	AGUAS LLUVIAS
Empresa generadora *	CORPORACIÓN ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
Plan de Muestreo No	N/A
Procedimiento de muestreo	OP-G-001

Imagen No. 2 Reporte fechas de muestreo por parte del Instituto de Higiene Ambiental S.A.S

- Además se subcontrató al laboratorio Anlquim Ltda. Para el análisis del parámetro de nitrógeno total, no presenta la resolución de acreditación de este laboratorio.
- No hay evidencia de certificados de calibración de equipos, para la realización de la caracterización.

Con base a lo anterior no se analizará la información radicada por el usuario para el trámite del permiso de vertimientos

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la empresa Corporación de Abastos de Bogotá S.A – Corabastos con NIT 860.028.093 – 7, para el establecimiento ubicado en la dirección Av Carrera 80 No. 2 – 51, debidamente diligenciado y con firma en el espacio del solicitante.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Reporta nombre, dirección, identificación del solicitante (Representante Legal) y razón social	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se	La Corporación de Abastos de Bogotá S.A – Corabastos con NIT 860.028.093 –	NA



RESOLUCIÓN No. 00342

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>actué mediante un apoderado</i>	<i>7, realiza el tramite a través del Representante Legal, el señor Mauricio Arturo Parra</i>	
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Establecido por la Cámara de Comercio a nombre de Corporación de Abastos de Bogotá S.A – Corabastos con NIT 860.028.093 – 7, y como Representante Legal se ratifica al señor Mauricio Arturo Parra</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	—	NA
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se presenta Certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Bogotá Zona Sur el día 05/03/2014 para el predio con matrícula 50S - 884771</i>	SI
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Informa que el costo del proyecto es de \$ 1.409.381.202</i>	SI
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – Cuenca Fucha</i>	SI
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>En el informe presenta que es por el alistamiento de los diferentes alimentos que se generan en la Corporación, además se presenta en diagrama de flujo las diferentes bodegas y el proceso que tiene cada una, identificado en la visita técnica</i>	SI
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta en el informe, esquema de ubicación de Corabastos, organización dentro de la corporación, puntos de descarga y unidad de tratamiento, además presenta planos de red de aguas residuales, con ubicación de pozos de inspección y red de aguas</i>	NO



RESOLUCIÓN No. 00342

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>lluvias. Se hace la aclaración que en el informe presentado por el usuario indica que la interventoría Planear y Covial siguen realizando actualizaciones del sistema de red de alcantarillado de aguas residuales y aguas lluvias, los planos presentados por INGASI no son los definitivos, por lo cual no son representativos para la evaluación del permiso de vertimientos.</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Red de alcantarillado - Cuenca Fucha. Según la información reportada por el usuario en el formulario, solo se registra una fuente receptora de vertimiento, como red de alcantarillado sin la especificación a que calle o carrera, corresponde</i>	NO
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Caudal registrado de 12,02 /(l/s). Según la información reportada por el usuario en el formulario, solo se registra un caudal</i>	NO
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>La frecuencia de la descarga es de 30 día/mes. Según la información reportada por el usuario en el formulario, solo se registra una frecuencia</i>	NO
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El tiempo de descarga registrado es de 24 h/día. Según la información reportada por el usuario en el formulario, solo se registra un tiempo de descarga</i>	NO
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El tipo de flujo de la descarga es continua. Según la información reportada por el usuario en el formulario, solo se registra un tipo de flujo de descarga</i>	NO
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos</i>	<i>Teniendo en cuenta lo analizado en el numeral 4.1.2 del presente concepto técnico, se define que la caracterización presentada por el usuario no es representativa por lo cual no es posible seguir con el análisis del permiso de vertimientos</i>	NO

RESOLUCIÓN No. 00342

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>vigente.</i>		
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>En el informe presenta la ubicación, descripción del sistema, los diseños de ingeniería, las memorias técnicas y condiciones de eficiencia, del futuro sistema de tratamiento.</i>	SI
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No.2, informado la clasificación como dotacional</i>	SI
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 459512 del 21/03/2014 por la suma de \$1.363.250</i>	SI

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>En la visita técnica realizada el día 21/05/2015 se identificó que el usuario CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A – CORABASTOS, de las actividades que lleva a cabo como los proceso de lavado de papa, cocinas, red de fríos, bodega popular, se generan descargas de Aguas Residuales No Domésticas de interés sanitario y/o ambiental, estos vertimientos son tratados por medio de un sistema preliminar de trampa de grasas, el usuario cuenta con separación de redes, caja de inspección interna, cuenta con dos puntos de vertimiento de descargas final, uno es Zona Triangulo (Punto 1) y Zona Cajones (Punto 2), dichos vertimientos son dirigidos a la red de alcantarillado público, para el punto a la Calle 40 Bis sur y para el punto 2 Diagonal 38 sur.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 00342

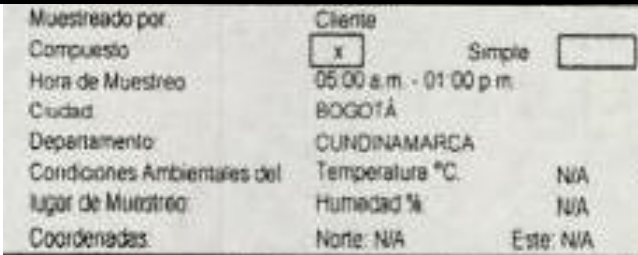
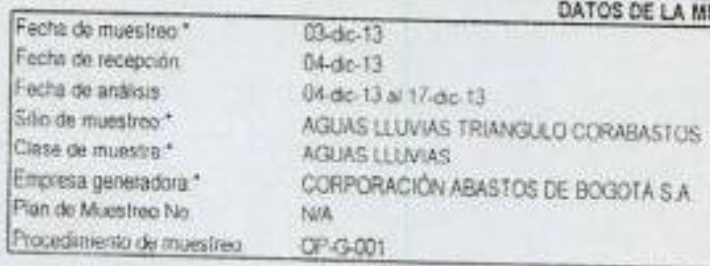
del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-98-327, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, en cuanto al Registro de Vertimientos se verifica que con base en el 2013CTE08206 se dio viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos, la comunicación se emitirá con el proceso No. 3262235.

La solicitud del Permiso de Vertimientos remitida por el usuario con los Radicados 2014ER060668 del 10/04/2014, 2014ER82010 del 20/05/2014 y 2014ER149443 del 10/09/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación no se encuentra completa y no cumple con la información mínima para su evaluación, como se describe a continuación:

- El usuario en el informe y según lo reportado en la visita técnica realizada el día 21/05/2015 solo cuenta con dos puntos de vertimientos identificados como zona cajones y zona triangulo, en el diligenciamiento del formulario el usuario no indica los puntos de vertimiento a los cuales se les va evaluar el permiso, además no se hace la aclaración de los siguientes temas para cada punto, correspondiente al caudal, tiempo de descarga, frecuencia, nombre de la fuente receptora, coordenadas, los cuales son generales.
- Por otro lado en la caracterización el usuario identifica 8 puntos y de esos realiza caracterización de vertimientos, incluyendo los dos puntos de vertimientos de descarga principal del usuario (zona cajones y zona triangulo), según el informe, el laboratorio responsable para el análisis de las muestras corresponde al Instituto de Higiene Ambiental S.A.S y presentan los formatos de campo de la caracterización in situ de los 8 puntos muestreados, pero al revisar el reporte de resultados del laboratorio este indica que la muestra fue tomada por el cliente (imagen 1), para este caso corresponde a la empresa Ingeniería Especializada (INGASI), la cual no cuenta con acreditación de toma de muestras por parte del IDEAM, lo que indica que la caracterización no es representativa.



RESOLUCIÓN No. 00342


<p>Imagen No. 1 Reporte de que la muestra fue tomada por el cliente</p>
<ul style="list-style-type: none">• Uno de los puntos de descarga final identificado por el usuario como zona cajones que corresponde al punto No 8 del informe, no se realizó su caracterización en el punto indicado, ya que según el informe reporta lo siguiente: "El punto de descarga final cajones se encuentra ubicado en el costado oriental, en la actualidad (19-20/10/2013 fecha en la cual se realizó la caracterización) esta zona está en obra por tal motivo este punto fue reemplazado por un pozo que se encuentra a la entrada del mismo sector". Con base en lo anterior no es representativo este punto de caracterización al no muestrearse el punto definitivo y además teniendo en cuenta que es uno de los registrados como descarga principal del usuario• Se presenta inconsistencia en las fechas de la realización del muestreo, por parte del laboratorio se indica que se realizó durante los días del 16 al 24 de octubre de 2013 y 4 y 3 de diciembre del mismo año (Imagen 2), en el informe de INGASI, se presenta un cronograma con las fechas del 16 al 25 de octubre del 2013, asimismo para el laboratorio subcontratado Analquim LTDA, las muestras fueron tomadas el 17/10/2013 y la fecha de recepción el 22/10/2013 y no se presenta la cadena de custodia que deben tener las muestras para su conservación.

<p>Imagen No. 2 Reporte fechas de muestreo por parte del Instituto de Higiene Ambiental S.A.S</p>
<ul style="list-style-type: none">• Además se subcontrató al laboratorio Anlquim Ltda. Para el análisis del parámetro de nitrógeno total, no presenta la resolución de acreditación de este laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 00342

- *No hay evidencia de certificados de calibración de equipos, para la realización de la caracterización.*

Por lo anterior, se concluye desde el punto de vista técnico NEGAR la solicitud de Permiso de Vertimientos al usuario COPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS" ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Carrera 80 No 2 - 51, de la Localidad de Kennedy.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 00342

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

Página 15 de 20

RESOLUCIÓN No. 00342

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 00342

Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00342

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13468 del 27 de diciembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 6878 del 18 de diciembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7, por encontrarse incurso en incumplimientos en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se explica en los Numerales 4 y del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 13468 del 27 de diciembre de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7.

RESUELVE

Página 18 de 20

RESOLUCIÓN No. 00342

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2014ER060668 del 10 de abril de 2014**, presentado por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”**, identificada con NIT. 860.028.093-7, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

RESOLUCIÓN No. 00342

Expediente: SDA-05-1998-327

Razón Social: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Proyectó: Karen M. Mayorca Hernández

Revisó: Sandra Mejía Arias

Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos

Localidad: Kennedy

Cuenca: Fucha

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C: 1032431602	T.P: 216251 CSdeJ	CPS: CONTRATO 407 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 429 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/04/2016
--------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó: